

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1174

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: ASTRID SANCHEZ QUIÑONEZ
Demandado: ANDRES JULIAN ANDRADE JIMENEZ
Radicado: 190014003003-2022-01953-00

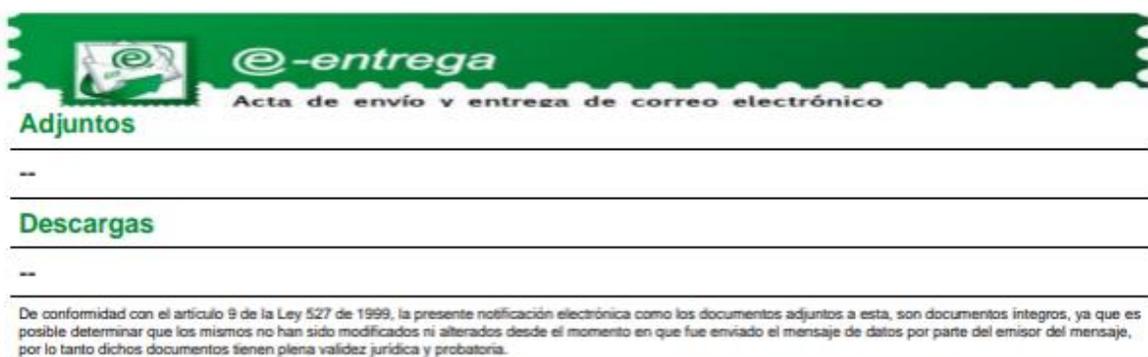
Viene a Despacho el proceso PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE adelantado por ASTRID SANCHEZ QUIÑONEZ a través de apoderada judicial, contra ANDRES JULIAN ANDRADE JIMENEZ, con escrito de subsanación respecto del proveído fechado a 11 de mayo de 2.023, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, allega al Despacho las constancias de la notificación realizada al demandado por empresa de correspondencia postal autorizada.

Del estudio de la gestión de notificación realizada el 23 de septiembre de 2.022, se procede a precisar de manera muy puntual, el motivo por el cual, el Despacho considera que, no se ha llevado a cabo en debida forma la carga de notificar al señor ANDRES JULIAN ANDRADE JIMENEZ, a saber:

Si bien el testigo de notificación que emite la empresa “SERVIENTREGA”, acredita que fue remitida la comunicación para notificación el día 23 de septiembre de 2.022 al correo electrónico andresjandrade2014@gmail.com, pese a ello, se pudo evidenciar que, en los archivos adjuntos al mensaje de datos remitido, no obra el escrito de demanda, tal como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022., como tampoco el escrito de subsanación que debió ser remitido de manera simultánea a la parte demandada, con el correo electrónico allegado a esta despacho judicial, pero no se hizo, tal y como se demuestra a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ <mariadelmar.idrobot@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 13:12
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 202200195300 SUBSANA ASTRID SANCHEZ QUIÑONEZ

Como se pueden observar en las capturas de pantalla impresas con anterioridad, no aparece relacionado el escrito de la demanda y la subsanación. Teniendo así, como no subsanado los defectos señalados.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso, de conformidad con el artículo 90 del C. G.P., por no haber sido subsanada en debida forma. De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.

TERCERO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: En firme la decisión, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación y realización de las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/LMC